



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3574-SPA-2122** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a (...) *Hay un perro en malas condiciones, sucio, delgado, lo dejan encerrado en el baño o en una habitación; por lo mismo, que está encerrado todo el día se la pasa rascando el piso en el mismo lugar (nos preocupa que se esté lastimando las garras) (...) lo sacan a pasear por la noche 5 min (...) no ha cambiado la situación del perro (...)* [ubicado en Calzada México-Tacuba, número 1523, Edificio Argel, departamento 304, frente al Panteón Sanctorum, colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de un ejemplar canino el cual se encuentra en malas condiciones, sucio, delgado y permanece encerrado todo el día en el baño.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En fecha 27 de noviembre de 2017, compareció la propietaria del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- *Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que la dirección correcta del domicilio donde se localiza el ejemplar canino es Calz. México-Tacuba,*



número 1523, edificio Argel, departamento 304 colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, como se hace referencia en la denuncia, lo anterior para los efectos conducentes.

2.- Al respecto manifiesto que al interior del domicilio referido, se encuentra 1 ejemplar canino, de nombre Inu Chan, raza Schnauzer, de 12 años de edad, la cual deambula libremente en el interior del mismo condición corporal adecuada y acorde a su talla y raza, recibe alimento diario a base de croquetas y dieta de prescripción veterinaria; debido a que padece un problema ortopédico relacionado a su edad, el cual está bajo vigilancia y tratamiento médico veterinario (mostrando las constancias médicas correspondientes); cuenta con atención veterinaria preventiva, para lo que muestran cartillas de vacunación y desparasitación con los comprobantes correspondientes, en cuanto a su alojamiento es de señalar que deambulan libremente por el lugar y cuentan con áreas de descanso techadas para protección contra el clima.

3.- Por último, me comprometo a seguir brindando las condiciones adecuadas para el bienestar de mi mascota. (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un ejemplar canino hembra, raza schnauzer, de 12 años de edad, de nombre Inu Chan, quien se observa deambulando libremente en el interior del domicilio. Se alimenta dos veces al día a base de croquetas de prescripción médica y posee una condición corporal adecuada, acorde a su talla y raza. No presenta evidencia de lesiones ni enfermedades.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2877 -2017 del 27 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató la presencia de un ejemplar canino hembra, raza schnauzer, de 12 años de edad, de nombre Inu Chan, quien se observa deambulando libremente en el interior del domicilio. Se alimenta dos veces al día a base de croquetas de prescripción médica y posee una condición corporal adecuada, acorde a su talla y raza. No presenta evidencia de lesiones ni enfermedades.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220- 2877 -2017 del 27 de noviembre de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de la presente investigación, la legislación aplicable en materia de protección animal conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar de los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3574-SPA-2122

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7402 -2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

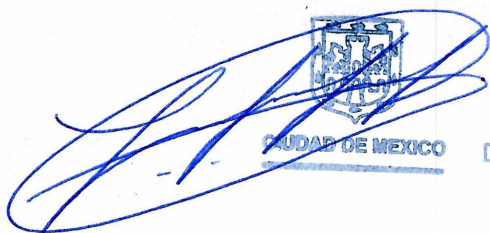
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400